

Contrato de Préstamo Personal / Línea de Crédito Revolvente por Convenio

El presente contrato y los anexos (Hoja Resumen y Pagaré) que forman parte de éste (en adelante, el *Contrato*) contienen los términos y condiciones que regulan el otorgamiento por parte de INTERBANK de créditos por convenio en cualquiera de sus dos modalidades: (i) Préstamo Personal (en adelante, el *Préstamo*) o (ii) Línea de Crédito Revolvente (en adelante, la *Línea de Crédito*); para los efectos de este *Contrato*, a dichas modalidades se les denominará, indistintamente, el *Crédito*. El *Contrato* deberá ser interpretado conforme a la legislación peruana aplicable y vigente a la fecha de su suscripción (en adelante, la *Ley Aplicable*).

Condiciones Generales Aplicables al Préstamo y a la Línea de Crédito

(1) INTERBANK otorgará al CLIENTE, sujeto a la evaluación y calificación crediticia que realice de éste, el *Crédito* solicitado por el CLIENTE, por el importe y en la moneda determinados por INTERBANK detallados en la Hoja Resumen y dentro del marco del convenio que INTERBANK ha suscrito con el empleador del CLIENTE (en adelante, el *Convenio*), sobre cuyas características y condiciones el CLIENTE declara haber sido informado previamente por su empleador. La solicitud de *Crédito* presentada por el CLIENTE a INTERBANK (en adelante, la *Solicitud*) forma parte del presente *Contrato*.

(2) El CLIENTE pagará el importe del *Crédito* otorgado, más los intereses, comisiones y gastos (en adelante, *Saldo Deudor*), en la moneda y forma que se detallan en la Hoja Resumen.

(3) La periodicidad del pago de las cuotas del *Saldo Deudor* así como la oportunidad de pago y el plazo del *Crédito* se encuentran detallados en la Hoja Resumen. INTERBANK podrá conceder al CLIENTE períodos de gracia para el pago del *Crédito* y/o diferir el pago de las cuotas próximas a vencer, en casos excepcionales, siempre que impliquen un beneficio adicional para el CLIENTE. Los intereses que se generen durante dicho período serán capitalizados.

(4) INTERBANK podrá suspender el desembolso del *Crédito* si, por algún motivo, variaran de modo adverso las condiciones del mercado financiero y/o las condiciones políticas, económicas y/o legales locales y/o la situación financiera del CLIENTE y/o se produce la suspensión temporal, resolución o terminación anticipada del *Convenio* suscrito con el empleador; o en general las circunstancias bajo las cuales fue aprobado el *Crédito*, bastando para formalizar dicha suspensión una comunicación escrita remitida al CLIENTE y/o a través de cualquier medio a sola discreción de INTERBANK. El ejercicio de esta facultad por parte de INTERBANK no generará a favor del CLIENTE derecho de reclamar para sí el pago de suma alguna por ningún concepto ni la aplicación de penalidad en contra de INTERBANK.

(5) El importe adeudado por el CLIENTE como consecuencia del otorgamiento del *Crédito*, devengará diariamente el interés compensatorio a la tasa efectiva detallada en la Hoja Resumen. Adicionalmente, en caso existan una o más cuotas del *Saldo Deudor* que se encuentren parcial o totalmente vencidas, INTERBANK podrá aplicar sobre el importe no cancelado oportunamente el interés moratorio fijado en la Hoja Resumen. El CLIENTE incurrirá en mora en forma automática, sin necesidad de requerimiento por parte de INTERBANK.

(6) El CLIENTE reconoce y acepta expresamente que INTERBANK podrá modificar unilateralmente y en cualquier momento los términos del *Contrato* conforme a la *Ley Aplicable*. Las modificaciones sobre las tasas de interés, comisiones y gastos serán comunicadas en un plazo no menor a quince (15) días calendario dando prioridad a medios directos de comunicación, y las modificaciones referidas a otros aspectos contractuales serán comunicadas con una anticipación no menor a treinta (30) días, salvo que tales modificaciones beneficien al CLIENTE. Las modificaciones – que incluyen también el establecimiento de nuevos servicios, comisiones o gastos o la supresión o eliminación de los existentes – serán informadas al CLIENTE por los medios que determina la *Ley Aplicable*, dando prioridad a: (i) comunicaciones al domicilio de correspondencia señalado en el *Contrato*, correo electrónico y/o domicilio del CLIENTE, y/o en defecto de estos, (ii) publicaciones en las oficinas de INTERBANK y/o a través de los demás medios que INTERBANK ponga a disposición del CLIENTE como avisos en, página web, radio, televisión o diarios.

(7) El CLIENTE podrá efectuar pagos anticipados con la consiguiente liquidación de intereses al día de pago, debiendo para tal efecto, comunicar por escrito a INTERBANK su voluntad de realizar el pago solicitando la reducción del monto o el número de las cuotas del *Crédito*; en caso contrario INTERBANK aplicará cualquier importe adicional recibido del CLIENTE, reduciendo el monto de las cuotas. Por su parte, INTERBANK acepta el pago anticipado del *Crédito* sin pago de penalidad alguna. Sin perjuicio de ello INTERBANK podrá, si así lo estima conveniente, cobrar la comisión y/o los gastos que le genere el pago anticipado, los mismos que serán informados al CLIENTE de conformidad con la *Ley Aplicable*. Los pagos anticipados podrán ser realizados por el CLIENTE en cualquier oportunidad y cuantas veces lo estime conveniente y deberán ser por montos iguales o superiores a una cuota de pago del *Crédito*, con excepción del pago anticipado que liquide la totalidad del *Crédito* más los intereses devengados a dicha fecha y cualquier otra obligación, comisión, tributo o gasto relacionado al *Crédito* y que corresponda pagar al CLIENTE.

(8) A la firma del presente *Contrato*, el CLIENTE emitirá a favor de INTERBANK un pagaré incompleto (en adelante, *Pagaré*) el mismo que autoriza a INTERBANK a completar de acuerdo a la *Ley Aplicable* y según los términos y condiciones establecidas en el presente *Contrato*.

(9) INTERBANK podrá proceder a completar el *Pagaré* y en consecuencia a la ejecución del mismo, en cualquiera de los siguientes casos: (i) Si el CLIENTE incumpliese con el pago debido y oportuno de las obligaciones contraídas con INTERBANK y representadas en el *Pagaré*, (ii) Si se solicita la declaración de insolvencia del CLIENTE, éste es declarado insolvente o suspende sus pagos; (iii) Si INTERBANK detectase falsedad en la información proporcionada por el CLIENTE y/o (iv) Si el CLIENTE dejara de cumplir cualquiera de las obligaciones contraídas con INTERBANK.

(10) INTERBANK queda autorizado a completar el *Pagaré* en los términos siguientes: (i) La fecha de emisión será, a criterio de INTERBANK, la fecha en la que se efectuó el desembolso, o aquella en la cual INTERBANK proceda a hacer uso de las facultades otorgadas por el presente documento, (ii) La fecha de vencimiento será, a criterio de INTERBANK, la fecha de vencimiento del *Crédito* representado en el *Pagaré*, a la vista o la fecha en que INTERBANK dé por vencidos todos los plazos de acuerdo a lo señalado en el numeral 28 de este *Contrato*, (iii) El importe total que INTERBANK deberá consignar será, a decisión de INTERBANK, el equivalente al: (a) saldo del capital en la fecha de emisión del *Pagaré*; o (b) el importe total adeudado por el CLIENTE en virtud de este *Contrato*, en la fecha de llenado del *Pagaré*; y, (iv) Las tasas de interés compensatorio y moratorio serán las fijadas por INTERBANK en la Hoja Resumen que forma parte del presente *Contrato*.

(11) El CLIENTE: (i) acepta y da por válidas todas las renovaciones y prórrogas totales o parciales que se anoten en el *Pagaré*, aún cuando no estén suscritas por el CLIENTE; (ii) deja expresa constancia que a la firma del presente *Contrato* ha recibido de INTERBANK una copia del *Pagaré* incompleto; y, (iii) renuncia expresamente a la inclusión de una cláusula que impida o limite la libre negociación del *Pagaré*. En la emisión o transferencia del *Pagaré*, INTERBANK podrá sustituir la firma autógrafa de sus representantes por su firma impresa, digitalizada o por cualquier otro medio de seguridad gráfico, mecánico o electrónico.

(12) La emisión y/o entrega de títulos valores a favor de INTERBANK, su renovación o prórroga: (i) no producirá novación de las obligaciones asumidas por el CLIENTE, salvo que expresamente se acuerde lo contrario; y/o, (ii) en ningún caso determina la extinción de las obligaciones primitivas, aún cuando dichos títulos se hubiesen perjudicado por causa imputable a INTERBANK.

(13) Por medio del presente documento el CLIENTE, con su sola firma puesta en el presente *Contrato*, autoriza a su empleador, de manera expresa e irrevocable, para que éste descuenta todos los meses del año, del monto de cualquier ingreso remunerativo o no remunerativo, derivados de la ejecución de la relación laboral, así como, de ser el caso, de cualquier ingreso que le corresponda al momento de su cese, siempre que la *Ley Aplicable* lo permita, el importe de las cuotas del *Saldo Deudor* o el importe total del mismo (en adelante, *Autorización de Descuento*), hasta por los montos máximos que permita la *Ley Aplicable*. El CLIENTE acepta y autoriza expresamente que la *Autorización de Descuento* sea utilizada por INTERBANK en caso el CLIENTE se traslade o sea contratado por otro empleador que mantenga un Convenio vigente con INTERBANK. Asimismo y sin perjuicio de ello, el CLIENTE autoriza expresa e irrevocablemente a INTERBANK para que éste, a su solo criterio, pueda aplicar a la amortización y/o cancelación de la(s) cuota(s) vencidas del *Saldo Deudor* o del importe total del mismo, cualquier suma, depósito o valor que tuviera en su poder a nombre del CLIENTE, bajo cualquier modalidad, o que esté destinada a ser entregada o abonada al CLIENTE, sin reserva ni limitación alguna, sea cual fuere el fin para el cual estén destinados y cualquiera sea la oportunidad en que se efectúe la operación, entendiéndose que cualquier instrucción distinta queda revocada. Los valores que no puedan ser redimidos por INTERBANK serán vendidos por éste directamente, sin más formalidad que la presente autorización, sin precio base y al mejor postor, recurriendo de ser necesario a cualquier intermediario de valores autorizado, libre de responsabilidad por su cotización, precio y/o tipo de cambio, siendo suficiente que en forma previa INTERBANK comunique de tal decisión al CLIENTE. En caso el *Crédito* haya sido otorgado en moneda distinta a la existente en las cuentas o depósitos del CLIENTE, los cambios se harán al tipo de cambio venta o, de ser el caso, compra vigente en INTERBANK y que éste determine, sin responsabilidad. Sin perjuicio de lo señalado en el presente numeral, en caso que el importe de la(s) cuota(s) del *Saldo Deudor* no sea retenido por el empleador del CLIENTE y/o cancelado a INTERBANK, por cualquier motivo, el CLIENTE tiene la obligación de pagar las referidas cuotas en cualquiera de las oficinas de INTERBANK, de lo contrario incurrirá en mora en forma automática, sin necesidad de requerimiento o intimación por parte de INTERBANK.

(14) Como condición para el otorgamiento del *Crédito*, el CLIENTE se obliga a poner en conocimiento de su empleador, por escrito, la *Autorización de Descuento* a que se refiere el presente *Contrato*. La intervención del empleador en la *Solicitud* constituye la constancia de haber recibido del CLIENTE la *Autorización de Descuento* así como la aceptación expresa de su obligación de proceder con la misma. No obstante ello, el CLIENTE acuerda expresamente que INTERBANK, de considerarlo conveniente, podrá comunicar al empleador del CLIENTE la *Autorización de Descuento* otorgada por éste, con la finalidad de que el empleador proceda a ejecutar las instrucciones contenidas en dicha autorización.

(15) La *Autorización de Descuento* otorgada por el CLIENTE se mantendrá vigente mientras el CLIENTE mantenga algún monto pendiente de pago en virtud del presente *Contrato*.

(16) El CLIENTE autoriza expresamente a INTERBANK la contratación de una póliza de seguro de desgravamen, cuyo costo se cargará en las cuotas mensuales del *Crédito*. El CLIENTE declara recibir a la firma del presente *Contrato* un Certificado de Póliza del Seguro de Desgravamen, con el detalle de las condiciones, exclusiones y limitaciones de dicho seguro, a las cuales expresamente se sujeta. Toda suma no cubierta será asumida por el CLIENTE o la masa hereditaria. La falta de renovación del seguro por parte de INTERBANK, no conllevará ninguna responsabilidad para éste. La afiliación del CLIENTE al seguro a que se refiere la presente cláusula únicamente surtirá efectos si el *Crédito* solicitado por el CLIENTE ha sido aprobado y desembolsado por INTERBANK, caso contrario dicha afiliación no tendrá ninguna vigencia. En caso el CLIENTE acredite haber contratado por su cuenta un seguro que brinde cobertura similar o mayor al seguro ofrecido por INTERBANK y por plazos iguales o mayores, INTERBANK podrá convenir con el CLIENTE su utilización para el *Crédito*, en sustitución del seguro ofrecido por INTERBANK.

(17) Sin perjuicio de lo señalado en las demás cláusulas de este *Contrato*, el CLIENTE reconoce y acepta de manera expresa que si dejara de prestar servicios a su empleador, las condiciones del presente *Contrato* en cuanto a las estipulaciones contractuales, intereses, comisiones, gastos y demás conceptos que resulten aplicables, podrán ser variadas, a sola decisión de INTERBANK, previa comunicación realizada por INTERBANK conforme a la *Ley Aplicable*.

(18) De ser el caso, interviene en el presente *Contrato* el FIADOR, quien se constituye como FIADOR solidario del CLIENTE frente a INTERBANK, de manera ilimitada y por plazo indeterminado hasta la cancelación del íntegro de las obligaciones asumidas por el CLIENTE frente a INTERBANK en virtud del presente *Contrato*. El FIADOR acepta desde ya las renovaciones o prórrogas del *Crédito* que INTERBANK pudiese otorgar al CLIENTE. Podrá constituirse como FIADOR, cualquier persona natural o jurídica, previa evaluación realizada por INTERBANK.

(19) En caso que el FIADOR sea un trabajador de la institución en donde labora el CLIENTE y sin perjuicio de la autorización expresa que deberá entregarle directamente a su empleador, el FIADOR con su sola firma puesta en el *Contrato* autoriza a su empleador, de manera expresa e irrevocable, para que, llegado el caso de honrar su fianza solidaria, su empleador descuenta, a solo requerimiento escrito de INTERBANK, del monto de su remuneración o pensión y, de ser el caso, de sus demás beneficios sociales hasta los montos que permita la *Ley Aplicable*, el importe del *Saldo Deudor* del CLIENTE que se encuentre pendiente de pago hasta su total cancelación. Esta autorización otorgada por el FIADOR se mantendrá vigente mientras el CLIENTE mantenga algún monto pendiente de pago a INTERBANK en virtud del presente *Contrato*.

(20) El CLIENTE y el FIADOR autorizan a INTERBANK, en caso el CLIENTE incumpla con el pago de las cuotas del *Saldo Deudor* o del importe total del mismo, a cargar el importe de dicha deuda en cualquiera de la(s) cuenta(s) que el CLIENTE y/o el FIADOR mantengan en INTERBANK. La autorización comprende la de sobregirar dicha(s) cuenta(s), de ser el caso. Si el CLIENTE y/o el FIADOR no mantuvieren en INTERBANK una cuenta corriente, éstos autorizan expresamente a INTERBANK para que, a su solo criterio, abra una a su nombre con el propósito de efectuar en ella los cargos antes señalados. Esta autorización se mantendrá vigente mientras el CLIENTE mantenga algún monto pendiente de pago en virtud del presente *Contrato*.

(21) El CLIENTE y el FIADOR declaran expresamente que INTERBANK ha cumplido con proporcionarles, previamente a la suscripción del *Contrato*, toda la información necesaria sobre las características, términos y condiciones del *Crédito*, la misma que les ha permitido tomar una

decisión adecuadamente informada respecto del *Crédito*. En especial, el CLIENTE y el FIADOR declaran que INTERBANK ha cumplido con las obligaciones estipuladas en la Ley de Protección al Consumidor así como en sus disposiciones complementarias, modificatorias y reglamentarias.

(22) El CLIENTE y el FIADOR declaran haber prestado su consentimiento sobre la comisión y los gastos de gestión de cobranza que deban ser realizados por INTERBANK y/o por terceros, los mismos que se encuentran detallados en la Hoja Resumen que forma parte del presente *Contrato*. Asimismo, el CLIENTE y el FIADOR, autorizan en forma expresa a INTERBANK a realizar de considerarlo necesario, las gestiones de cobranza tanto en sus domicilios como en sus centros de trabajo, sean éstas por vía telefónica o escrita de conformidad con la *Ley Aplicable*.

(23) El CLIENTE y el FIADOR declaran expresamente la veracidad de la información proporcionada en la *Solicitud* y en el *Contrato* y se obligan a mantener actualizados los datos proporcionados en dichos documentos durante toda la vigencia del *Contrato* o mientras exista algún monto pendiente de pago, vigente o vencido, a favor de INTERBANK.

(24) INTERBANK podrá ceder su posición contractual en este *Contrato* a cualquier tercero, prestando el CLIENTE, en este acto, su consentimiento anticipado a la referida cesión.

(25) INTERBANK podrá entregar información del *Contrato* y su ejecución a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), a las centrales de riesgo, agentes de información crediticia o a otros terceros con legítimo interés respecto del comportamiento crediticio del CLIENTE así como difundir y/o comercializar la misma. INTERBANK podrá verificar la información proporcionada por el CLIENTE, actualizarla e intercambiarla con otros acreedores, así como obtener información sobre el patrimonio personal de éste y su comportamiento crediticio en general, pudiendo cargar al CLIENTE los costos que todo ello genere, previa información al CLIENTE, conforme a la *Ley Aplicable*, a través de los medios establecidos en la cláusula 6 de este *Contrato*.

(26) En caso que una o más de las cláusulas del presente *Contrato* fueren declaradas nulas o no válidas en virtud de la *Ley Aplicable*, entonces dicho efecto se restringirá únicamente a las referidas cláusulas siempre que sean separables, de modo que las demás estipulaciones resulten aplicables en toda la extensión que sea admisible, manteniéndose el espíritu y el sentido originalmente buscado cuando se incluían las cláusulas anuladas o dejadas sin efecto.

(27) Todos los tributos que graven el otorgamiento del *Crédito* y, en general, todos los servicios brindados por INTERBANK al CLIENTE según el *Contrato*, serán de cargo del CLIENTE y sus importes podrán ser financiados, a juicio de INTERBANK, considerándolos para tal efecto como parte del capital del *Crédito* otorgado.

(28) INTERBANK podrá resolver de pleno derecho el *Contrato*, desde la fecha que señale, mediante aviso escrito al CLIENTE y sin necesidad de declaración judicial ni plazo de anticipación previo y/o dar por vencidos todos los plazos y proceder al cobro del íntegro del *Saldo Deudor* pendiente de pago, disponiendo el pago inmediato del importe que arroje la liquidación practicada por INTERBANK y ejecutando el *Pagaré*, en cualquiera de los siguientes casos: (i) si el CLIENTE dejase de pagar una o más cuotas del *Saldo Deudor* o el importe total del mismo, en los plazos establecidos en el presente *Contrato*; (ii) si se solicita la declaración de insolvencia del CLIENTE, éste es declarado insolvente o suspende sus pagos; (iii) si el CLIENTE no cumple cualquier obligación frente a INTERBANK como deudor directo o FIADOR o avalista; (iv) si INTERBANK detectase falsedad en la información suministrada por el CLIENTE en la *Solicitud* o en cualquier otra documentación presentada; (v) si mantener vigente el *Contrato* implica el incumplimiento de las políticas corporativas de INTERBANK o de alguna disposición legal, en especial aquellas referidas a políticas crediticias o de lavado de activos o terrorismo; (vi) si el CLIENTE tiene el control directo o indirecto, conforme a las normas emitidas por la SBS, de una persona jurídica que mantiene obligaciones vencidas e impagas frente a INTERBANK. Adicionalmente a las causales indicadas, INTERBANK podrá resolver este *Contrato* cuando así lo decida y sin expresión de causa, mediante aviso cursado al CLIENTE con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles a la fecha de resolución efectiva. En cualquier caso de resolución o terminación del *Contrato*, el CLIENTE, bajo su responsabilidad, se obliga a cancelar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes o dentro del plazo adicional que le otorgue INTERBANK expresamente y por escrito, el íntegro del *Saldo Deudor* pendiente de pago según la liquidación que realice INTERBANK. El CLIENTE, por su parte, podrá poner término a este *Contrato* cuando así lo decida, mediante aviso escrito cursado a INTERBANK, previo pago del importe total de las obligaciones adeudadas a INTERBANK conforme a este *Contrato*, según liquidación que realice INTERBANK. INTERBANK, en cualquier momento, producto de la conciliación de los saldos del CLIENTE, podrá requerir a éste el pago de los conceptos no contabilizados oportunamente como parte de su *Saldo Deudor*, así como los intereses que pudieran haber generado dichos conceptos, incluso si ello sucede con posterioridad a la conclusión del *Contrato* o resolución del mismo. En estos casos y sin perjuicio del derecho del CLIENTE a ser informado sobre el origen de los cargos adicionales, INTERBANK podrá: (i) abrir una cuenta corriente a nombre del CLIENTE bajo los términos y condiciones generales que para la apertura de dicha clase de cuentas tenga aprobados en esa ocasión INTERBANK, cargando en esa cuenta los montos pendientes de pago o, (ii) requerir el pago de su acreencia, según las liquidaciones que practique, de conformidad con la *Ley Aplicable*.

(29) El CLIENTE autoriza a INTERBANK para que le brinde cualquier información, promoción o publicidad sobre los productos o servicios administrados por Interbank o terceros, a través de comunicaciones a su dirección de correspondencia, domicilio, correo electrónico, teléfono fijo, teléfono celular, mensajes de texto o cualquier otro medio de comunicación. El CLIENTE declara conocer su derecho a revocar en cualquier momento la presente autorización.

(30) Toda discrepancia derivada del presente *Contrato*, se somete a la competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima o de la ciudad en la que se suscribe la *Solicitud*, a decisión de INTERBANK. Todas las notificaciones extrajudiciales o judiciales a que hubiere lugar en virtud del *Contrato*, se realizarán, a elección de INTERBANK, en el domicilio, lugar de trabajo o domicilio de correspondencia del CLIENTE indicados en la *Solicitud*. Cualquier cambio de dichos domicilios, para tener efecto, deberá ser notificado por escrito por el CLIENTE.

Condiciones Específicas del Préstamo y de la Línea de Crédito

(1) **Del Préstamo:** el *Préstamo* será de libre disponibilidad del CLIENTE y se desembolsará, una vez aprobado por INTERBANK, según lo indicado en la *Solicitud*, mediante: (i) la entrega de Orden de Pago o Cheque de Gerencia girado a nombre del CLIENTE, (ii) mediante entrega del efectivo en ventanilla a través del sistema "Pago Activo", o (iii) abono en una cuenta de INTERBANK que designe el CLIENTE, la misma que deberá estar a su nombre. Según el mecanismo de desembolso adoptado por el CLIENTE, la única constancia de entrega del importe del *Crédito* será: (i) la constancia de entrega de la Orden de Pago o Cheque de Gerencia; (ii) el documento que se emita en el momento en que se disponga del efectivo a través del sistema "Pago Activo"; (iii) el documento que emita INTERBANK, en donde se registre el depósito. El pago del *Crédito* podrá realizarse mediante: (i) el pago directo a través de la red de tiendas de INTERBANK, o (ii) a través del débito de alguna de las cuentas del CLIENTE en INTERBANK. Se deja expresa constancia que los importes indicados en el cronograma detallado en la Hoja Resumen son referenciales y podrán

variar por los siguientes motivos: (i) si la fecha de vencimiento recae sobre un día no útil (sábado, domingo o feriado), en cuyo caso el pago podrá realizarse el primer día útil siguiente, (ii) si el monto pagado es mayor o menor a la cuota indicada (iii) si el pago se realiza antes o después de la fecha de vencimiento indicada. Los pagos que realice el CLIENTE en virtud del Contrato se aplicarán en el orden siguiente: a) intereses compensatorios de las(s) cuota(s) vencida(s) y/o de la cuota vigente; b) interés moratorio; c) Gastos y comisiones; d) capital. En el supuesto que el CLIENTE dejase de laborar en la institución a través de la cual accedió al Contrato, se mantendrá plenamente vigente la obligación de pago del CLIENTE de cualquier Saldo Deudor que se encuentre pendiente de pago en virtud del otorgamiento del Préstamo. El CLIENTE declara que INTERBANK le ha comunicado toda la información vinculada a la utilización del Préstamo regulado en el Contrato y detallado en la Hoja Resumen. Asimismo, dicha información se encuentra a disposición del CLIENTE en las tiendas de INTERBANK, en la página web de INTERBANK y/o en el servicio de consultas telefónicas de INTERBANK.

(2) De la Línea de Crédito: En virtud del otorgamiento de la Línea de Crédito, INTERBANK entregará al CLIENTE una tarjeta (en adelante, Tarjeta) para que disponga de la Línea de Crédito hasta por el monto aprobado, en la red de tiendas de INTERBANK, en los Cajeros Automáticos "Global Net" u otros medios que INTERBANK apruebe de conformidad con la Ley Aplicable. El importe de la Línea de Crédito podrá ser modificado (incrementado, reducido o suprimido), en cualquier momento y las veces que sea necesario, a sola decisión de INTERBANK, según las condiciones del mercado, el comportamiento del CLIENTE, la calidad crediticia del CLIENTE y/o las evaluaciones crediticias que INTERBANK realice; dichas modificaciones serán notificadas al CLIENTE de conformidad con la Ley Aplicable. La Línea de Crédito otorgada se mantendrá vigente hasta la fecha de vencimiento que se consigne en el Convenio, sin perjuicio del pago de cualquier Saldo Deudor que se encuentre pendiente de pago por el uso de la Línea de Crédito. El pago del Saldo Deudor generado por el uso de la Línea de Crédito se podrá realizar mediante: (i) el pago del total de las disposiciones realizadas en cada período; o, (ii) cuotas mensuales cuyo importe será determinado por INTERBANK en función del uso de la Línea de Crédito y de la aplicación de los demás conceptos previstos en el presente Contrato. INTERBANK queda facultado para aplicar los pagos que realice el CLIENTE en virtud del Contrato en el orden siguiente: a) intereses compensatorios y moratorios de la(s) cuota(s) vencida(s); b) gastos y comisiones de la(s) cuota(s) vencida(s) c) capital de la(s) cuota(s) vencida(s); d) intereses compensatorios de la cuota no vencida; e) gastos y comisiones de la cuota no vencida; f) capital de la cuota no vencida. Como consecuencia de las disposiciones o abonos que realice el CLIENTE con relación a su Línea de Crédito, las cuotas de pago variarán en cada período y serán actualizadas por INTERBANK teniendo como base el monto total del Saldo Deudor pendiente de pago y los demás conceptos detallados en la Hoja Resumen que forma parte del presente Contrato y que el CLIENTE declara conocer y aceptar. La Línea de Crédito se sujeta a las siguientes condiciones: (a) el CLIENTE podrá disponer de su Línea de Crédito únicamente mediante su Tarjeta y presentando su Documento Nacional de Identidad (DNI) en las ventanillas de INTERBANK, (b) la Línea de Crédito se actualizará automáticamente conforme se vayan realizando los abonos correspondientes y las disposiciones a la misma; y, (c) el saldo de la Línea de Crédito será bloqueado, sin perjuicio de la obligación de pago por parte del CLIENTE de cualquier Saldo Deudor que se encuentre pendiente de pago por el uso de la Línea de Crédito, en cualquiera de los siguientes casos: (i) si el CLIENTE dejase de laborar en la institución a través de la cual accedió al Contrato, (ii) si el CLIENTE se atrasa en el pago de una cuota, al día siguiente de la fecha de vencimiento de la misma, (iii) si a la fecha de término del Convenio suscrito con el empleador del CLIENTE éste no es renovado, (iv) si INTERBANK toma conocimiento que el empleador no ha cumplido con el descuento y/o pago de la(s) cuota(s) del Saldo Deudor; o, (v) por cualquier causal de resolución prevista en la Ley Aplicable, en el Contrato y/o en el Convenio. En cualquier caso de extinción del Contrato, el CLIENTE debe devolver a INTERBANK inmediatamente la Tarjeta, si el CLIENTE no devuelve la Tarjeta, asumirá todas las responsabilidades por el uso irregular de la misma. El CLIENTE declara que INTERBANK le ha comunicado toda la información vinculada a la utilización de la Línea de Crédito que se encuentra regulada por el Contrato la misma que también se encuentra detallada en la Hoja Resumen adjunta al presente Contrato, que el CLIENTE declara conocer y aceptar. Asimismo, dicha información se encuentra a disposición del CLIENTE en las tiendas de INTERBANK, en los comprobantes de las operaciones que efectúe (vouchers), mediante consulta en Cajeros Automáticos "Global Net", en la página web de INTERBANK, en el sistema de consulta y pagos "@! Toque" o en el servicio de consultas telefónicas de INTERBANK.

Se deja constancia que la información proporcionada por el CLIENTE y el FIADOR en el presente documento, tiene el carácter de declaración jurada, de acuerdo con el artículo 179 de la Ley N° 26702.

Ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ del _____.

firma del cliente

firma del cónyuge

firma del fiador

firma del cónyuge

firma autorizada (banco)